Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes	3	Un mes	4
Trimestre	8 25	Trimestre	11 25
Seis meses	16 50	Seis meses	22 50
Un año	33	Un año	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 16 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para que esa Dirección general pueda establecer con las mayores garantías de acierto la administración del impuesto especial sobre el consumo de alcoholes, aguardientes y licores, que le ha sido encomendada por Real decreto de 29 de Julio próximo pasado,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.° Que continúe á cargo de las Administraciones de Hacienda el servicio de alcoholes, en la forma establecida en el reglamento de 19 de Abril de 1898.

2.° Que sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Administraciones de Aduanas de las provincias de costa y frontera y de Baleares se encarguen especialmente de la intervención y vigilancia de las fábricas de alcoholes existentes en las mismas, con arreglo á las instrucciones que les comunique esa Dirección general.

3.° Que para la fiscalización del impuesto de alcoholes quede adscrito un Ingeniero industrial á cada una de las Aduanas de Barcelona, Cádiz, Motril, Málaga y Valencia, y á las Administraciones de Hacienda de Albacete, Ciudad Real, Granada, Valladolid y Zaragoza, debiendo estar dichos funcionarios facultativos á las órdenes de los Administradores respectivos, que asumirán la responsabilidad de los servicios.

4.° Que los demás Ingenieros industriales, destinados en la actualidad á la intervención de las fábricas de alcohol industrial y á la fiscalización del impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores, queden afectos á esa Dirección general para que utilice sus trabajos donde las necesidades del servicio lo requieran.

5.° Que con arreglo á los artículos 14 y 25 del reglamento de 19 de Abril de 1898, se reclamen á todos los fabricantes de alcoholes y aguardientes nuevas relaciones juradas cuatriplicadas de los productos que elaboran y de los aparatos de que disponen.

Con el fin de facilitar la presentación de estas relaciones, esa Dirección general cuidará de remitir los impresos necesarios á las Administraciones de Aduanas y de Hacienda, dando á estas oficinas las instrucciones convenientes para el más rápido cumplimiento de este servicio.

6.° Que se recuerde á los industriales dedicados á la rectificación de alcoholes, á los que preparan aguardientes aromatizados, licores, perfumería y demás que emplean el alcohol sin producirlo, entre los que se encuentran principalmente los que preparan mistelas ó encabezan vinos, los deberes que les imponen los artículos 37 y 38 del reglamento vigente, especialmente el de llevar un libro de cargo de los alcoholes que adquieran, dar conocimiento á la Administración del resumen mensual de dichas cuentas, permitir la entrada en sus establecimientos, de día ó de noche, á los agentes del fisco, y presentarles el libro de cuentas, si lo reclamaren.

7.° Recordar á los fabricantes y refinadores de azúcar el deber que les impone el art. 50 del reglamento de 19 de Abril de 1898 de dar cuenta á la Administración de las cantidades de mieles producidas en sus fábricas que expidan, manifestando el nombre y domicilio de los consignatarios.

8.° Hacer igual recuerdo á los comerciantes de mieles, tanto de caña como de remolacha y sorgo.

9.° Encargar á las Aduanas y Resguardos que eviten que los alcoholes, aguardientes y licores nacionales circulen sin vendí en la zona especial de vigilancia, deteniendo á los que se encuentren en este caso, á los efectos del art. 270 de las Ordenanzas de Aduanas.

10. Las Administraciones de Aduanas tendrán la obligación de llevar cuentas corrientes á cada receptor establecido en la zona especial de vigilancia de los alcoholes, aguardientes y licores nacionales que aquellos reciban, formando el cargo de dichas cuentas las cantidades consignadas en los vendís que acompañen á los productos que reciban, y la data las que se expidan con dichos documentos ó se hayan consumido, según los resúmenes mensuales que tienen la obligación de dar los industriales á que se refiere el párrafo sexto. En los vendís que acompañen alcoholes, aguardientes y licores se estampará la palabra *utilizado* y el sello de la Administración respectiva al tomarse nota en el libro de cuentas corrientes. Estas deberán comprender con separación el alcohol industrial, el de vino, los aguardientes aromatizados y los licores.

11. Esa dirección general, en unión de la de Contribuciones directas, procederán al estudio de la tarifa de patentes de los alcoholes y aguardientes de vino y sus residuos para ponerla en armonía con las correspondientes de la contribución industrial, y propondrán con urgencia lo que sea más conveniente para los intereses del Tesoro y la equitativa aplicación de los impuestos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1899.—*Villaverde*.

Sr. Director general de Aduanas.

("Gaceta„ del día 15.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 2604

Repetidamente viene quejándose la Guardia civil de que los guardas particulares jurados, más que á la custodia de las fincas que tienen á su cuidado, se dedican á la caza, y con el fin de evitar por completo este abuso que en manera alguna puede tolerarse, he tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Todo individuo que en la actualidad desempeñe el cargo de guarda particular jurado ó rural, cuyo principal objeto sea la vigilancia de algún predio, ya sea perteneciente al Municipio ó de propiedad particular, usará para ello en lugar de escopeta, tercerola ó carabina que se cargue con bala; entendiéndose que ha de preceder la autorización de este Gobierno civil que se reserva el derecho de adquirir los informes necesarios acerca de la conducta y antecedentes de los guardas; y

2.ª Se concede el plazo de un mes para que los guardas puedan hacerse de las armas expresadas; advirtiéndose que trascurrido este tiempo se procederá por la Guardia civil á la recogida de todas las escopetas que se encuentren en poder de cualquier guarda, sea de la clase que fuere, y á fin de que no se pueda alegar ignorancia, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, fijen la presente al público en los sitios de costumbre, para conocimiento de los interesados.

Córdoba 15 de Agosto de 1899.

El Gobernador,

Manuel de Monti.

Circular núm. 2613

En el expediente relativo al recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Gobernación, interpuesto por el Alcalde de Pozoblanco, contra el acuerdo de la Comisión provincial que

Ministerio de Cultura 2024

anuló la elección de Concejales verificadas en 14 de Mayo último, ha recaido la Real orden siguiente:

"Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso del Alcalde de Pozoblanco, en nombre del Ayuntamiento y de los Concejales electos, contra acuerdo de la Comisión provincial que anuló la elección de Concejales verificada en 14 de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Julio del corriente año el siguiente dictámen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 21 de los corrientes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales electos del Ayuntamiento de Pozoblanco, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba, que anuló la elección de Concejales verificada en dicho pueblo en 14 de Mayo último, por estar constituído ilegalmente su Ayuntamiento, y ordenó se repusiera en sus cargos á los Concejales dimisionarios, hecho lo cual debía procederse á nueva elección.

Fundan el acuerdo citado en que los Concejales del Ayuntamiento de Pozoblanco que en 1897 hicieron renuncia de sus cargos, no justificaron la excusa legal á que se refiere el caso 1.° del art. 43 de la ley municipal; que no habiendo debido aceptar sus dimisiones la Corporación, puesto que estos cargos son por su naturaleza gratuitos, honoríficos y obligatorios, la falta de fundamento legal con que se han presentado y admitido tales renuncias, engendran un vicio originario de nulidad en las elecciones parciales á que dieron motivo, y no siendo legítima la constitución de dicho Ayuntamiento, tampoco pueden ser válidas las elecciones verificadas en 14 de Mayo último, en virtud del principio fundamental de derecho de que lo nulo desde un principio no puede convalidarse por el trascurso del tiempo.

También se había aducido, como causas de nulidad, que en las comunicaciones dirigidas á la Junta del Censo por los exConcejales pidiendo se les declarase candidatos, no reunían el requisito de estar presentados por dos electores; no haberse hecho constar en el acta algunas protestas de D. Domingo Marquez; haber negado la declaración de candidatos á algunos que lo solicitaban, á pretesto de que eran deudores segundos contribuyentes, y declarar candidatos á varios individuos que pertenecían á las Juntas y tomaban parte en las votaciones; pero estas supuestas causas de nulidad de la elección no fueron estimadas en acuerdo de la Comisión por entender sin duda que habían quedado suficientemente rebatidas con las alegaciones y pruebas que los interesados en la validez de la elección adujeron, á saber: que conforme al art. 16 del Real decreto de adaptación, los exConcejales tienen derecho á ser proclamados candidatos, sin necesidad de que los electores garanticen con su firma las propuestas; que es inexacto que no se admitiera la protesta de Marquez, pues consta en el expediente; que demostrado hallarse comprendidos algunos en el caso 5.° del art. 43 de la ley municipal, por ser deudores á fondos municipales, no podían ser declarados candidatos, y que era inexacto el último motivo de los alegados.

Del acuerdo de la citada Comisión recurrieron en tiempo y forma ante ese Ministerio, el Alcalde de Pozoblanco á nombre de su Ayuntamiento y los Concejales últimamente electos,

La Sección correspondiente de ese Ministerio entendió, por las consideraciones que expone, que procede revocar el acuerdo apelado.

Y en tal estado el expediente se remite á consulta.

La Sección entiende que no es de estimar el motivo de nulidad aducido como fundamento de su fallo por la Comisión provincial, porque aún suponiéndole exacto, es indudable que cualquiera que fuesen los vicios de que adoleciera la renuncia de los Concejales de 1897 y por ende las elecciones del 1898, ha trascurrido con exceso el término perentorio que para reclamar concede el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, poniendo límite racional, prescripción á las reclamaciones de esta índole, para evitar precisamente la perturbación que resultaba de que en cualquier tiempo pudiese declararse ilegalmente constituido un Ayuntamiento.

En cuanto á los demás hechos y para pretender la nulidad se adujeron y constan en el cuerpo de este informe ó quedan desvirtuados por la resultancia de las pruebas del expediente ó carecen de trascendencia bastante en las elecciones para justificar que deban invalidarlas.

Por todo lo cual, esta Sección entiende que procede revocar el acuerdo apelado de la Comisión provincial de Córdoba, y en su consecuencia declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas en Pozoblanco el día 14 de Mayo último.„

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 7 de Agosto de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2608

Copia que se cita

El Excmo. Sr. Capitán General de Andalucía en telegrama de ayer me dice:

"El Capitán General Cataluña en telegrama 12 me dice: Apetición Jefes oficiales repatriados Filipinas donde estuvieron prisioneros tagalos que me decían obtuvo general Jaramillo autorización Guerra para satisfacerles pagas atrasadas completas sin poderlo hacer por carecer recursos, advirtiéndoles las cobrarían punto desembarque, solicito Ministro confirmación dicha orden, contestándome ayer por telégrafo que se les aplicarán beneficios artículo sexto Real orden circular 26 Enero último (*D. O.* número 21). Dígalo V. E. para conocimiento interesados que hayan ido residir en esa región. Lo traslado para conocimiento de interesados que residan en ese territorio.„

Lo que se hace saber á todos los que puedan hallarse comprendidos en esta disposición por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, publicándose á continuación la parte correspondiente del artículo 6.° de la Real orden que se expresa.

Córdoba 15 de Agosto de 1899.—El General Gobernador, Antonio Monroy.

Copia del artículo 6.° de la Real orden que se expresa.

En la forma prevista para los repatriados de la isla de Cuba, se facilitará por los depósitos de Ultramar de los puertos de desembarco á los Jefes oficiales y asimilados á quienes se adeuden sueldos, una paga á los que se les deban hasta tres, dos á los que se les debieran más de cuatro, y tres á los que se les adeudaran más de seis; descontándoseles, de las que perciban, las asignaciones hechas, acompañando al recibo que han de ceder relación jurada de las pagas pendientes de cobro, ó certificación que lo acrediten.—Es copia.—Monroy.

AYUNTAMIENTOS

VISO

Número 2611

Don Francisco José Sánchez Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, correspondientes al año económico actual, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Viso 15 de Agosto de 1899.—Francisco José Sánchez.

SANTAELLA

Núm. 2621

Don Fernando Rivilla y Soto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores para hacer postura en la subasta anunciada de las dos parcelas sobrantes de la vía pública, situadas en el pago de la Guijarrosa, de este término, según se describe en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 4 de este mes, se ha acordado con fecha 12 del que cursa, por la Corporación municipal que presido, anunciar nuevamente la subasta de las indicadas parcelas, para el día 25 del corriente, bajo las mismas condiciones publicadas en repetido BOLETIN OFICIAL, pero con la rebaja de una tercera parte del tipo publicado en aquella fecha, y sirviendo de nuevo tipo la cantidad de 119 pesetas 34 céntimos.

Lo que se hace público con objeto de que para el día indicado se presenten los licitadores que tengan por conveniente, á dicho objeto.

Santaella 16 de Agosto de 1899.—Fernando Rivilla.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2610

Lista definitiva de Jurados del partido de Aguilar, para el año 1900, formada por esta Audiencia provincial:

Cabezas de familia.

D. Agripín Montilla
José Alvarez Gómez
Rafael Baena Lozano
Miguel Castro Maldonado
Manuel Toro Alberca
Baldomero Castro Palma
Manuel Almeda Leiva
Manuel Pérez Trigueros
Aurelio Fernández Abango
Leopoldo Pérez Pino
Juan Cozano Rojas
Antonio Jordán Gordejuela
Manuel Mora Maldonado
Antonio Julio Varo Cozano
Mariano Borrego Montilla
Laureano Aguilar Cano
Manuel Aguilar y Aguilar
Aurelio Borrego Prada
Agustín Aguilar Cano
Zoilo García Santos
Diego Molina García
Juan Chacón Estrada
Enrique Montilla Fernández
Virgio Varo Cejas
Joaquín García Hidalgo
Alberto Galvez Ariza
Rodrigo García Luque
Manuel Cejas Guerra
José Luque Cabello
Cristóbal Ortiz y Jiménez
Pedro Padilla Ruiz
Domingo Pérez Jaén
Santiago Palos Amo
Francisco Reina Padilla
Juan Rivas Gil
Enrique Reina Morales
Julián García Curiel
Pablo García y García
Joaquín Arroyo Borrego
Pedro Raya Blanco
Antonio Gómez Muñoz
Antonio Illanes Vera
Juan Tavares Rivas
Leocadio Santaella Ontiveros
Mariano Bustos Serrano
Manuel Gutiérrez Losada
Pedro Lucena Cañete
Francisco Llamas Zafra
Rafael Arcos Toro
Antonio Jurado Valdelomar
Rafael Llamas Zafra
Francisco Varo Romero
Antonio María Maldonado Galisteo
Joaquín Moreno Gómez
Baldomero Cabanillas León
Juan Antonio Villar Reyes
Andrés Caliz Gómez

Ministerio de Cultura 2024

D. José Belmonte Luque
Juan Burgos Luque
Rafael Llamas Rodríguez
José María Velasco Sánchez
Sebastián Vido Porras
Miguel Galas Reina
Manuel Santiago Carvajal
Francisco Ruiz Varo
Francisco Ruiz Alberda
Rafael Ruiz Pérez
Antonio Quintero Labrador
Agustín Pino Gil
Francisco Paula Rivas Fernández
Francisco Romero Villafranca
Antonio Castro Flores
Francisco Galisteo Galvez
Juan López Zurera
Ricardo Serrano Molina
José Cozano Valle
Ruperto Cozano Rojas
Rafael Galán Prieto
Manuel Tablada Calvo
Francisco Toro Albarca
José Varo Crespo
Juan León González
José Lucena Hernández
Carlos Carrillo Tiscar
Manuel Lucena Castilla
Manuel Pino Martín
Leovigildo Alcalá Lucena
Juan Becerra Govante
Francisco Artacho Velasco
Santiago Palomino Gómez
Francisco Maldonado Maldonado
Salvador Varo Crespo
Pablo Criado León
Andrés Cozano Valle
Juan López Alcaide
Antonio Arrebola Maldonado
Francisco Tiscar Jiménez
Antonio Varo Mora
José Moreno Gómez
José Cecilia Paniagua
Pedro Gutiérrez Losada
Francisco Barragán Pavón
Rafael Galisteo Castro
José Arrebola Maldonado
Dionisio Medrano Cabezas
Rafael Albalá Hurtado
Salvador García Luque
Rafael Fernández Cejar
Manuel Crespo Casado
Marcelino Jurado Luque
Antonio Morales Reina
Ignacio Moret Molina
Antonio Gil Ruiz
Francisco Ruiz Estrada
Manuel Melgar Padilla
José Delgado y Delgado
José Morales Reina
José Gómez Fernández Tenorio
Andrés Carbajal Pérez
Juan Caruero Morales
Enrique Galvez Luque
Joaquín Morales Rivas
José Arizada Estrada
Olegario Almeda Jiménez
Pedro Ariza Estrada
Ricardo Galvez Ariza
Francisco Ortiz Jiménez
Francisco Exeojo Camino
Eustaquio Saravia Rodríguez
Juan Rodríguez Rojas
Agustín Velasco Delgado
Melchor Romero Martínez
Emilio Ruiz Morales
Alonso Arenas Prieto
José Calvo Rubio Toro
Rafael Maldonado Rodríguez

D. José Rafael Aguilar Tablada
Rafael Aragón García
Eduardo Llamas León
Joaquín Cabezas Varo
Luis Repiso Castillo
Joaquín Miranda Aragón
Eloy Juarez Pozo
Manuel Ruiz Varo
Antonio Palma Jiménez
Antonio Moreno Pineda
Luis Carrillo Tiscar
Manuel Zurera Varo
Manuel Calvo Iglesias
Diego Casado Raya

Capacidades.

D. Rafael Lara Jiménez
Antonio Rueda Lara
Pedro Yerón Repullo
Manuel Reina Montilla
Rafael Reina Carvajal
José Muñoz López
Rafael Moyano Cruz
Antonio Delgado Galvez
Enrique Porras Castilla
Manuel Pérez Rivas
Modesto Carmona Rodríguez
José Estepa Sánchez
Ricardo Bajo Varo
Enrique Carmona Morales
Cristóbal Aguilar Rivas
José Arcos Luque
Antonio Almeda Cobos
Francisco Aguilar Cano
Joaquín Albaorre Montilla
Francisco Reina Frami
Pedro Borrego Morales
Miguel Muñoz y Muñoz
Manuel Pino Soler
José Estrada Muñoz
Pascual Crespo Casado
Francisco García Alcalá
Francisco Galán Nadales
Juan de Dios Carmona
Manuel Jurado López
Agustín Aguilar Tablada
Manuel Reina Estrada
Luis Carrillo Tiscar
José García Valle
Rafael Crespo Calvo
Rafael Aragón Delgado
Antonio Jordán Vazquez
Rafael Melero Montilla
Francisco Jiménez Montilla
Manuel López Llamas
Ricardo Aparicio y Aparicio
Juan Abarsusa Saris
Manuel Carmona
Francisco Manuel Jurado
Manuel López Jiménez
Vicente Heredia Crespo
Manuel Urbano Valle
Manuel Pozo Cuevas
José Joaquín Zurera Varo
Antonio Muñoz Jurado
Manuel Parejo Delgado
Francisco Mendez Campos
Antonio Muñoz Carvajal
Juan José Fernández
José Delgado Bruzón
Teodoro Carmona Contreras
Honorio Cisneros Nuevas
Miguel Romero Carmona
Manuel Varo Ariza
Felipe Arjona Gamet
Severo Jiménez García
Joaquín Aguilar Lara
Reimundo García y García
José M. Rojas Gómez
Pedro Rodríguez Castro

D. Carlos Saravia Curiel
Antonio Gómez Alvarado
Antonio Rojas Pizarro
Rafael Abaurre Montilla
Antonio José Varo Valle
Antonio M. Prieto Linares
Francisco Aguacil López
Manuel Paniagua Melero
Ciriaco Carmona Romero
Miguel Jiménez Martínez
José Poyato Prieto.

Córdoba á 31 de Julio de 1899.—El Secretario.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2592

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Jaén y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de las caballerías cuyas señas al final se dirán, propias de don Diego de León y Muñoz Cobos, las cuales fueron robadas sobre la una de la madrugada del día tres de Julio último, estando pastando en el llano llamado de Don Andrés, lindando con la estación de la vía férrea de Villa del Río, y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos estos y aquellas los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado por providencia de hoy, dictada en el sumario que por ante el actuario que refrenda se sigue en este Juzgado sobre dicho hecho.

Dada en Montoro á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de las caballerías

Una yegua negra, con un reparo en un ojo.

Un mulo rojo, manso y bien formado; y

Otro mulo pardo claro, con raya de mulo.

Ambos de tres á cuatro dedos sobre la marca.

CADIZ

Número 2605

Don Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco Martínez Guerrero y Pedro Gómez Mangas, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia, Almería y Córdoba, comparezcan en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la carcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dada en Cádiz á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco L. Hurtado y Jiménez.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias

Naturales de Taberna y Lucena, respectivamente, de treinta y siete y cuarenta y dos años, soltero y casado, minero y jornalero y vecinos de Alcaracejos y Rute.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2615

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, pido y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y remisión á este Juzgado de la pieza de cajón de piedra que después se reseñará, propiedad de don Ramón Ortiz de Galisteo y Sánchez, vecino de Carcabuey, la cual desapareció de la cantera del Palancar, término de dicha villa, donde se encontraba en los últimos días del mes de Julio anterior ó en los primeros días del corriente, procediendo además á la busca y captura del autor ó autores de dicha sustracción, los que caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en dicho Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por la desaparición de expresada piedra.

Dada en Priego de Córdoba á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.ª, Francisco del Puerto.

Señas de la piedra

Una pieza de cajón de piedra, con cinco cuartas de boquilla, de veinte y siete á veinte y ocho pulgadas de ancho, por diez y seis ó diez y ocho de grueso, concluido de todo punto el trabajo de cantera que necesitaba.

CABRA

Núm. 2616

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario en averiguación del estravío de Narciso Mora Priego, de trece años de edad, hijo de Antonio Mora Castro, cuyo jóven servía de zagal en el cortijo de Paula, de este término, y desapareció de dicho cortijo el día tres de los corrientes, sin que se tenga noticia alguna de su paradero.

En su virtud, ruego á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de indicado jóven, cuyas señas personales se expresarán á continuación, y en caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado, ó den noticia de su paradero.

Dado en Cabra á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—José Soler.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas personales

Edad trece años, delgado de cuerpo, color moreno, pelo castaño, los dos dientes incisivos superiores anchos y visibles, y viste blusa clara, pantalón listado oscuro y sombrero ancho.

Ministerio de Cultura 2024

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.--ZONA DE MONTORO

Número 2606

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Manuel Lara Pedrajas, Agente ejecutivo subalterno por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha nueve del corriente, en los expedientes de apremio que se siguen en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á varios trimestres, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas hasta fin de 1897-98. — Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas — Ptas. Cts.
	6.959 92	Doña Emilia García Torralbo.—La mitad de una molina fábrica de aceite, situada en esta villa de Adamuz, marcada con el número 4 de la calle Mona, de la misma, proindivisa dicha mitad con el resto que corresponde á los herederos de doña Francisca Cano, con un corral ó huerto á la espalda, con el que antes lindaba, cuyo huerto pertenece hoy y está agregado á dicha fábrica, midiendo una superficie de 3.323 metros y 88 milímetros cuadrados, y linda por la derecha saliendo con casa de Pedro Iglesias Alcolea, y por la izquierda con Andrés Valverde Pozuelo, capitalizada dicha mitad proindivisa en.....	1.043 75
		Un olivar en este dicho término, al sitio del Cerrillo Blanco, con cabida de seis fanegas y en ellas quinientas treinta plantas; linda por Norte con Alonso Regalón; al Levante con el arroyo de Urraca; por Sur con don Pedro del Prado, y al Poniente con don Francisco Carrillo Castilla, capitalizado en.....	3.905 00
		Otro olivar en este referido término, al sitio del Cañaveralejo, con cinco fanegas y en ellas cuatrocientos diez olivos; linda por Norte y Levante con Antonio y Francisco Cazalla y Alonso Regalón; por Sur con Francisco Carrillo Castilla, y al Poniente con la posesión de Corralizas bajas, capitalizado en.....	2.480 00
		Otro olivar en este dicho término, sitio de las Peñas de Román, con trece fanegas de cabida y en ellas mil ciento trece olivos; linda por el Norte con don Antonio Luis Lara; por Levante con el camino de Enmedio que se dirige á las Parrillas; al Sur con María de los Dolores Vega, y al Poniente olivos que fueron de doña Vicenta Cróquer del Castillo y callejón de los Malos Pasos, capitalizado, sin deducir carga alguna, en.....	5.800 00
430 70		Doña Francisca Lozada Bellido.—Una posesión de olivar en este repetido término de Adamuz, pago de Doña Urraca, con cabida de treinta fanegas y en ellas 2.725 olivos, alguna viña y mitad de la casa que hay en la finca; linda por Levante con el camino de la Indiana; por el Sur con el de Navasoguero; al Poniente con el arroyo del Cardeal, y por el Norte con los herederos de doña Rafaela Ceballos, hoy don Amador Galán, capitalizada esta finca, sin deducciones, en.....	10.140 00
720 69		Don Ildefonso Ayllón Cano.—Una casa en esta villa, señalada con el número 9 de la calle de Juan Vacas; linda por la derecha entrando y espalda con la del 11, de los herederos de don Salvador García, y por la izquierda con la del 7, de Antonio González Moya, capitalizada, sin deducción alguna, en.....	1.400 00
136 15		Juan Cerezo Cano.—Un olivar en este referido término, al sitio del Arroyo del Caño y Mesa del Barco, con cabida de seis fanegas y tres celemines y en ellos 823 plantas de dicha especie; linda al Norte con herederos de don Francisco Porras Gaitán; al Sur con los de don Francisco Cano y Manuel Giménez Justos; por Oeste con el camino del Barco y el Manuel Jiménez, y al Levante con herederos de don Esteban Román Megías, capitalizado este olivar en.....	4.060 00
310 53		Doña Mariana Galán Castilla.—Posesión de olivar llamada Ulloa en este referido término de Adamuz, al sitio de la Mesa del Barco, con cuarenta y cinco fanegas de cabida y casa-lagar de teja, con bodega y preparativos para la cosecha de vinos de la gran parte que contiene plantada de vid; linda á Norte con herederos de don Vicente Melgarejo; Levante camino del Barco; á Sur olivares de don Juan Blancas, y á Poniente arroyo de las Huertas, capitalizada dicha finca en.....	10.076 68

NOTA.—No teniéndose conocimiento de las cargas que pesan sobre alguna de las fincas comprendidas en este edicto, por no haberse certificado de ellas, y teniendo noticia de que otras de las que aparecen certificadas se han librado, se deducirá del importe del remate, si lo hubiere, el de las cargas existentes que resultasen.

OTRA.—Esta Agencia tenía exacto conocimiento de alguna de las fincas embargadas, por lo cual no esperó la designación por el Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Agosto de 1893; pero al consultar el líquido imponible amillarado para la capitalización, se ha visto que alguna se amillarara con más cabida que la figurada en los documentos que se han tenido á la vista, habiéndose ajustado el valor de las que se encuentran en este caso por el líquido imponible que les resulta amillarado.

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia, el día 25 de Agosto, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.° Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.° Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Adamuz á 10 de Agosto de 1899.—El Agente ejecutivo subalterno, Manuel Lara.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

NÓMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS MODELOS
para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

PADRON
de cédulas personales.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS
de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Padrón industrial
con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS
ordinarios y refundidos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024